

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2019-00477-00²
DEMANDANTE: ELIZABETH GÁRNICA GÁRNICA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al despacho para fallo, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponde; es del caso requerir a la entidad demandada para que, entre otras, remita copia del acto administrativo por medio del cual se designó a la demandante en el cargo de instructor Código 313 grado 12, en el cual se desempeñó desde el 25 de abril de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013. Además, la entidad deberá certificar las funciones desempeñadas por la demandante en dicho cargo, el lugar de prestación del servicio, el salario percibido y si en la actualidad el citado empleo ha sido homologado a otro, o, en su defecto, ha realizado cambio de nomenclatura.

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se requiera a la Secretaría de Integración Social, para que, con destino al proceso de la referencia, remita copia de la documental antes indicada.

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu0d_zmiyoNOqTJ85k6hdz8BM2A81xDXyN6mpCAIrsMZ9w

³ “ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días (...)

Por secretaría, realícese el respectivo oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Cumplido lo anterior, la entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días para dar respuesta a lo solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

No obstante, se exhorta a la parte demandada para que haga las diligencias pertinentes que permitan el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d3320982170ff41559746163ef1b351c0bf8ecc03214aa941c6d1a515
1704d6f**

Documento generado en 15/10/2021 06:06:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>